



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 28 DIC 2023

VISTO:

El Expediente N° 017154-2023, que contiene la Nota Informativa N° 0508-2023-UAD/HH, emitida por la Jefatura de la Unidad de Administración, Nota Informativa N° 0620-2023-ETPR/UAD/HH, emitida por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Personal, el Oficio N° D007650-2023-PP-MINSA, emitido por el Procurador Público del Ministerio de Salud, y el Informe Legal N° 53-2023-ETAL-D-HH, emitida por el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° D007650-2023-PP-MINSA, de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por el Procurador Público del Ministerio de Salud, siendo recepcionado por el Hospital de Huaycán el 27 de octubre de 2023, donde remite copia de la Sentencia N° 467-2021-ACA, contenida en la Resolución N° 10 de fecha 21 de setiembre del 2021, que declara fundada en parte la demanda y consecuentemente nula la Resolución Directoral N° 208-2017-D-HH-MINSA de fecha 13 de noviembre del 2017 y la Carta N° 031-2017-APER-UADM-HH/MINSA de fecha 22 de setiembre del 2017; así mismo, dispone que la demandada cumpla con emitir nueva resolución reconociendo el pago por concepto de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% del total de la remuneración con las deducciones de lo percibido (...), más el pago de los reintegros correspondientes desde la fecha de su percepción hasta su otorgamiento, con los intereses legales; así mismo, obra la Resolución N° 06 de fecha 12 de abril del 2023, emitida por la Sala Civil Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en la cual decide confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 10, de fecha 21 de setiembre del 2021, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don Antonino Huayre Pomalazo contra el Hospital de Huaycán, sobre la nulidad del acto administrativo; en el Expediente N° 03953-2017-0-3202-JR-LA-01, sobre contencioso administrativo, por último se tiene que mediante Resolución N° 12 de fecha 07 de setiembre del 2023, emitido por el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio Zonas 01, 02, 03-LA MOLINA, requiere a la demandada Hospital de Huaycán la emisión de nueva resolución en el plazo de quince días;

Que, en ese sentido, el artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)" concordante con el artículo 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece. "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos



o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial”;

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° prescribe el “Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar sus contenidos, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...);

Que, mediante Nota Informativa N° 0620-2023-ETPR/UAD/HH, hace suyo el Informe N° 144-2023-SREMUN.PPTO-UAD-HH, emitido por Remuneraciones y Presupuesto, y eleva a la Unidad de Administración la propuesta de Liquidación de Bonificación Diferencial correspondiente a ANTONINO HUAYRE POMALAZO, en cumplimiento al mandato judicial; donde en el rubro conclusiones señala lo siguiente: 4.1 Se procedió a realizar el cálculo de Liquidación para el Pago de Bonificación Diferencial del artículo 184 de la Ley N° 25303, Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 e intereses legales, desde enero de 1991 a noviembre del 2013 del servidor público Huayre Pomalazo Antonino, lo cual la suma total es por S/. 23,721.85 (veintitrés mil setecientos veintiuno con 85/100 soles);

Que, mediante Nota Informativa N° 0508-2023-UAD/HH, emitido por la Unidad de Administración, solicita opinión legal y acto resolutorio para cumplimiento de mandato judicial, respecto a la propuesta de cálculo para la liquidación de bonificación diferencial;

Que, mediante el Informe Legal N° 53-2023-ETAL-D-HH, emitido por el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal, señala que, (...) corresponde dar cumplimiento al mandato judicial dispuesto por el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio Zonas 01, 02 y 03 – La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el cual fuese requerido mediante Resolución N° 12 en el Expediente N° 03953-2017-0-3202-JR-LA-01, seguido por Antonino Huayre Pomalazo contra el Hospital de Huaycán y Ministerio de Salud..

Que, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Huaycán, aprobado por Resolución Ministerial N°190-2004/MINSA establece las atribuciones y responsabilidad del Director, entre las cuales se encuentra, la de expedir acto resolutorios en asuntos que sean de su competencia;

Contando con la visación de la Unidad Administración, Equipo de Trabajo de Personal y el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán, y en uso a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ministerial N° 962-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 de fecha 21 de setiembre del 2021, Expediente N° 03953-2017-0-3202-JR-LA-01, a través del cual el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio Zonas 01, 02 y 03 – La Molina, ha emitido SENTENCIA, declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don ANTONINO HUAYRE POMALAZO contra el Hospital de Huaycán; consecuentemente, Nula la Resolución Directoral N° 208-2017-D-HH-MINSA de fecha 13 de noviembre de 2017 y la Carta N° 031-2017-APER-UADM-HH/MINSA de fecha 22 de setiembre del 2017, dispone que la demandada cumpla con emitir nueva resolución reconociendo el pago por concepto de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% del total de la remuneración con las deducciones de lo percibido



(...), más el pago de los reintegros correspondientes desde la fecha de su percepción hasta su otorgamiento, con los intereses legales

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **ANTONINO HUAYRE POMALAZO**, contra la Resolución Directoral N° 208-2017-D-HH-MINSA de fecha 13 de noviembre del 2017 y la Carta N° 031-2017-APER-UADM-HH/MINSA de fecha 22 de setiembre del 2017, en estricto cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 de fecha 21 de setiembre del 2021, Expediente N° 03953-2017-0-3202-JR-LA-01; en consecuencia, se dispone el pago de Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total más los intereses legales a partir de enero de 1991 al mes de noviembre de 2013, por la **suma total de S/ 23,721.85 (Veintitrés mil setecientos veintiuno con 85/100 Soles).**



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los órganos administrativos pertinentes realicen las actuaciones administrativas necesarias que permitan dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el Expediente N° 03953-2017-0-3202-JR-LA-01, **PROCESO QUE TIENE LA CALIDAD DE COSA JUZGADA**, en los seguidos por don: **ANTONINO HUAYRE POMALAZO**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Trabajo de Personal y Equipo de Trabajo de Economía, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y demás instancias administrativas y Órganos Jurisdiccionales, Procurador Público del MINSA, y de ser el caso al Comité Permanente encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de sentencia en calidad de cosa juzgada del Ministerio de Salud.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN

MC. CARLOS ANTONIO SARMIENTO AMAO
CMP N° 3257
DIRECTOR

- CASA/msb-
 Dirección.
 Unidad de Administración
 Unidad de Planeamiento
 E.T. Asesoría Legal
 E.T. Personal
 Comité Permanente MINSA
 E.T. Comunicaciones
 Archivo.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY